

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA QUE RESPONDE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR LA RAZÓN SOCIAL AZULMA, S.R.L., CONTRA LA INHABILITACIÓN DE SU OFERTA TÉCNICA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR EMERGENCIA NACIONAL NÚM. QST-MAE-PEEN-2023-0002, PARA LA “ADQUISICIÓN DE KITS DE RACIONES ALIMENTICIAS DE PRIMERA NECESIDAD, PARA SER DISTRIBUIDOS EN LAS JORNADAS DE AUXILIO DE LA INSTITUCION EN EL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVES DEL PLAN QUISQUEYA SOMOS TODOS (QST)”

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las diez horas y treinta minutos de la mañana (10:30 A.M.), del día 18 de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron, previa convocatoria, los siguientes miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (**PROPEEP**): los señores **Roberto Ángel Salcedo Sanz**, Director General, Presidente del Comité; **José Felipe Meregildo García**, Director Administrativo y Financiero, Miembro; **Denise Mariel Tamburini Martínez**, Consultora Jurídica, Asesora Legal del Comité, Miembro; **Ana Verónica Adames Lantigua**, Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro (ausente); y **Stephany Jiménez De Los Santos¹**, abogada de la Oficina de Acceso a la Información (OAI), Miembro.

Comprobado el quorum reglamentario, el Presidente del Comité dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

ÚNICO: Conocer y decidir sobre el Recurso de Impugnación, interpuesto por el oferente/proponente **AZULMA, S.R.L.**

ANTECEDENTES

RESULTA: Que en fecha 11 de septiembre del dos mil veintitrés (2023), la Unidad de Compras de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPREEP), convocó a todos los interesados a presentar propuestas para el procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional Núm. QST-MAE-PEEN-2023-0002 para la “*Adquisición de kits de raciones alimenticias de primera necesidad para ser distribuidos en las jornadas de auxilio de la institución en el territorio nacional, a través de Quisqueya Somos Todos(QST)*”.

RESULTA: Que, al amparo de las disposiciones de la citada Ley, el referido procedimiento ha cumplido con los requisitos exigidos en cuanto a los plazos de publicidad, de presentación de ofertas, de consultas y respuestas, conforme se indica en el cronograma establecido en el Pliego de Condiciones Específicas, así como también, con las actuaciones previas a la convocatoria del procedimiento, como son la aprobación de Especificaciones Técnicas, designación de peritos y certificación de disponibilidad de fondos.

RESULTA: Que, hasta el día 14 de septiembre de 2023 a las 10:00 A.M, se llevó a cabo la Recepción de Propuestas, Técnicas “Sobre A” y Económicas “Sobre B”, llevándose a cabo el mismo día la apertura de los “Sobres A”, contentivos de las Propuestas Técnicas y “Sobres B”, contentivos de las Propuestas Económicas de los oferentes

¹ En representación de la señora **Hissy Carolina Vásquez**, Responsable de la Oficina de Acceso a la Información (OAI), conforme a la delegación de funciones mediante acta de fecha 30 de agosto de 2023.

participantes en el procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional Núm. QST-MAE-PEEN-2023-0002 para la *“Adquisición de kits de raciones alimenticias de primera necesidad para ser distribuidos en las jornadas de auxilio de la institución en el territorio nacional, a través de Quisqueya Somos Todos(QST)”*, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, del Notario Público actuante y de los representantes de los oferentes asistentes al acto. Habiéndose recibido entre otras la oferta técnica “Sobre A” y oferta económica “Sobre B” del oferente **AZULMA, S.R.L.**

RESULTA: Que, desde el día 14 de septiembre de 2023 hasta el día 15 de septiembre de 2023, se verificó, validó y evaluó el contenido de las Propuestas Técnicas “Sobres A”.

RESULTA: Que, desde el día 15 hasta el día 18 de agosto de 2023, se encontraron abiertos los distintos plazos para la notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables, la subsanación de errores u omisiones, y la ponderación y notificación de resultados del proceso de subsanación. Habiéndose concluido esa fase, los peritos concluyeron la evaluación técnica, por lo cual rindieron su informe de evaluación técnica definitivo, en el cual plasmaron los resultados de las evaluaciones y recomendaron la inhabilitación para ponderar la oferta económica “Sobre B” entre otros, del oferente **AZULMA, S.R.L.**

RESULTA: Que, en fecha 2 de octubre de 2023, la razón social AZULMA, S.R.L., interpuso ante la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP) un recurso de Impugnación o Reconsideración contra la inhabilitación de su oferta técnica, en el marco del procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional Núm. QST-MAE-PEEN-2023-0002, para la *“Adquisición de kits de raciones alimenticias de primera necesidad, para ser distribuidos en las jornadas de auxilio de la institución en el territorio nacional, a través del Plan Quisqueya Somos Todos (QST)”*, en la cual solicita lo siguiente:

“[...] Solicitar a la mayor brevedad una reconsideración en mi **INHABILITACIÓN** al **SOBRE B** del proceso de Ref. **QST-MAE-PEEN-2023-0002** de Adquisición de kits de raciones alimenticias de primera necesidad, para ser distribuidos en las jornadas de auxilio de la institución en el territorio nacional, a través del Plan Quisqueya Somos Todos”

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS RESPECTO AL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

-Admisibilidad o no del Recurso Interpuesto. -

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 67 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, que dispone que el recurrente interpondrá ante la institución contratante en un plazo de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso el acto recurrido es el informe de evaluación técnica definitivo, que inhabilita la oferta técnica presentada por la razón social AZULMA, S.R.L., para la ponderación de su oferta económica “Sobre B” en el procedimiento de que se trata, el cual fue publicado y notificado en fecha 18 de septiembre de 2023, siendo a partir de esta fecha que comenzaba a computarse el plazo de los diez (10) para la interposición de la impugnación ante la institución contratante.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de octubre de 2023 la razón social AZULMA, S.R.L. interpuso formal recurso de impugnación contra la inhabilitación de su oferta técnica, estando dicha interposición dentro del plazo de los diez

(10) días a partir de la notificación del acto recurrido, por lo que resulta admisible el recurso de impugnación interpuesto.

- En cuanto al fondo del recurso interpuesto. -

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de septiembre de 2023 los peritos técnicos designados al efecto emitieron el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas, en el cual indican que dentro de la documentación de credenciales legales requeridas en el Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de que se trata, las cuales son de naturaleza subsanable, el oferente **AZULMA, S.R.L.**, no presentó: 1) lista de suscriptores; y 2) declaración jurada sobre prohibiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, por lo que debe subsanar las mismas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de septiembre de 2023 la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP) notificó al oferente **AZULMA, S.R.L.**, la solicitud de subsanación de los errores u omisiones de naturaleza subsanable que consistían en:

1. Lista de Suscriptores
2. Declaración Jurada sobre Prohibiciones del Art. 14 de la Ley 340-06 y sus modificaciones

CONSIDERANDO: Que producto de dicha solicitud, el oferente **AZULMA, S.R.L.** procedió a depositar parte de la documentación precedentemente citada a los fines de cumplir con la subsanación de la oferta, consistente en la Declaración Jurada de Prohibiciones del Art. 14 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, y la nómina de presencia de los socios presentes en su última Asamblea General Ordinaria de fecha 6 de junio del año 2023.

CONSIDERANDO: Que el pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de que se trata, en su numeral 2.15 sobre la Documentación a Presentar, inciso A) sobre la Documentación Legal y Credenciales, especifica: "11. *Certificación de la Composición Accionaria de la sociedad, actualizada y certificada conforme a su origen por el secretario de la sociedad o la persona con calidad para hacerlo, y sellada con el sello de la sociedad (Lista de Suscripción) (si aplica).*"

CONSIDERANDO: Que no obstante haber depositado la Declaración Jurada de Prohibiciones del Art. 14 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, esta no depositó la Lista de Suscriptores, tal y como fue requerida en el pliego de condiciones específicas y posteriormente en la etapa de subsanación, por lo que no subsanó la totalidad de credenciales requeridas a los fines de quedar habilitado para la ponderación de su oferta económica "Sobre B", quedando estos INHABILITADOS.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que la Ley No. 340-06 y su Reglamento, atinadamente estipulan en su Artículo 91, "Subsanaciones. Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable." No es menos cierto que las subsanaciones solicitadas en tiempo oportuno por la institución contratante, deben realizarse dentro de los plazos establecidos en el cronograma de actividades contenido en el pliego de condiciones específicas del procedimiento, lo que no sucedió en el presente caso, puesto que no subsanó dentro del plazo establecido todas las documentaciones requeridas en la etapa de

subsanción, lo que conlleva la inhabilitación de la oferta presentada pasar a la ponderación de la oferta económica "Sobre B", presentada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, de fecha el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, modificada por la Ley No. 449-06, emitido en fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del año 2013.

VISTA: La Resolución No. PNP-06-2020, emitida en fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

VISTA: La instancia depositada en fecha 2 de octubre de 2023, por el oferente **AZULMA, S.R.L.**; mediante la cual interpone recurso de impugnación al procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional Núm. QST-MAE-PEEN-2023-0002; para que sea reevaluada la inhabilitación de su oferta.

VISTOS: Los documentos que conforman la Oferta Técnica "Sobre A" del oferente **AZULMA, S.R.L.**

POR LOS MOTIVOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS y vistas las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 340-06, sus modificaciones y su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, este Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP):

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma, el Recurso de Impugnación interpuesto por el oferente **AZULMA, S.R.L.**, contra la inhabilitación de su oferta técnica, contenida en el informe de evaluación técnica definitivo, por haber sido interpuesto con las formalidades y en el plazo establecido en el artículo 67 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

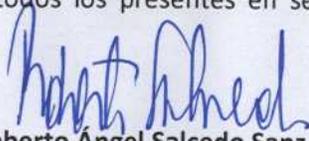
SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el Recurso de Impugnación interpuesto por el oferente **AZULMA, S.R.L.**, toda vez que no depositó en el plazo establecido para la subsanción, los documentos de naturaleza subsanable que le fueron requeridos a partir del informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas. Por tanto, el recurso de impugnación interpuesto carece de fundamento, en razón de que la entidad contratante ha actuado con estricto apego a la ley, los reglamentos y resoluciones vigentes que rigen la materia.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente acta a la razón social **AZULMA, S.R.L.**, para su conocimiento y fines de lugar.

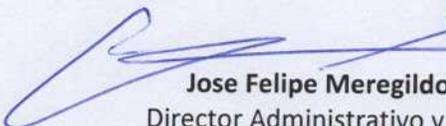
CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente acta en el portal institucional www.propeep.gob.do y en el Portal Transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

Esta resolución no es definitiva en sede administrativa y contra la misma cabe interponer recurso jerárquico ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, siendo las diez horas y treinta minutos de la mañana (10:30 A.M), en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes en señal de aprobación y conformidad con su contenido.



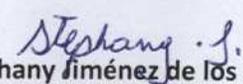
Roberto Angel Salcedo Sanz
Director General
Presidente del Comité



Jose Felipe Meregildo Garcia
Director Administrativo y Financiero
Miembro



Denise Mariel Tamburini Martinez
Consultora Jurídica
Asesora Legal del Comité
Miembro



Stephany Jimenez de los Santos
Abogada de la Oficina de Libre Acceso
a la Información (OAI), Miembro